

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez para lo pertinente. El término para subsanar la presente demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el día 26 de enero del año 2022 a las 5:00 PM, con el silencio de la parte interesada.

HÁBILES: 20, 21, 24, 25 y 26 de enero del año 2022.

Armenia Quindío, 9 de febrero del año 2022.

LUZ MARINA VÉLEZ GÓMEZ

Secretaria

Auto 194
Radicado 2021-412



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, febrero diez (10) del año dos mil veintidós (2022)

Vencido el término concedido a la parte demandante, para subsanar los defectos de la presente demanda reflejados en el auto inadmisorio del día 18 de enero del año 2022, la parte demandante guardó silencio.

Por lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda de Unión Marital de Hecho, al no haberse subsanado las falencias expuestas en el auto inadmisorio del día 18 de enero del año 2022.

Segundo: No hacer devolución de la demanda y sus anexos, por haberse presentado vía correo electrónico.

Tercero: Archivar el expediente, una vez en firme esta providencia y previas las anotaciones en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b88fbfe65195aadfe1e4a73055a07266352b5e9dd4c9425dcd98a7ed2a1827d

Documento generado en 10/02/2022 06:21:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**